

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0012-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO – AMCC

ECO. ESTEBAN ANDRÉS MELO GARZÓN
DIRECTOR GENERAL DEL COMERCIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (a continuación: “Constitución”) en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 31 de la Constitución determina que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*;

Que, de conformidad con la disposición del artículo 254 ibidem, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Distrito Metropolitano;

Que, el artículo 238 y 266 de la Constitución establece que los gobiernos, autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, de los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante “COOTAD”), determina que los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales tienen derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios; y, de acuerdo con los artículos 89 y 90, el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo, ejerce la representación legal y la

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0012-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

facultad ejecutiva para resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes al cargo;

Que, el artículo 84 del COOTAD, establece como funciones del gobierno del distrito metropolitano, las siguientes:

- Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, el artículo 417 del COOTAD, determina que: *“Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.*

Constituyen bienes de uso público:

- Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;*
- Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;*
- Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);*
- Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;*
- Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;*
- Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;*
- Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,*
- Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.*

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0012-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

urbanizadores en beneficio de la comunidad.”;

Que, el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que el Alcalde es el Jefe de la Administración Distrital quien podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como Jefe de la Administración, en concordancia con la disposición del artículo 90 del COOTAD;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), determina que: “(...) *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 4 del COA, indica que: “*Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*”;

Que, el artículo 128 del COA define a los actos normativos de carácter administrativo, como: “(...) *toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”;

Que, el artículo 129 del COA determina que: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, el artículo 1350 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece que: “*Las trabajadoras y trabajadores autónomos podrán realizar actividades de trabajo autónomo y prestación de servicios dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, en los sitios y lugares que para el efecto las Administraciones Zonales determinen, debiendo informar sobre este particular al Consejo Distrital.*”;

Que, el artículo 1351 del Código Municipal dispone que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución del órgano competente, determinará las zonas no permitidas para la realización de actividades de trabajo autónomo, y procederá a la reubicación de las trabajadoras y trabajadores autónomos en otras zonas o sitios, procurando acuerdos con las trabajadoras y trabajadores autónomos y/o las organizaciones del sector, sobre la base de criterios técnicos, según sea el caso; y, prohíbe el otorgamiento de permisos para desarrollar actividades comerciales por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos, en áreas regeneradas de las Administraciones

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0012-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

Zonales y en el Centro Histórico de Quito, dentro de los límites que se detallan a continuación, de conformidad con la Declaración de Quito como "Patrimonio Cultural de la Humanidad", realizada el 8 de septiembre de 1978, por parte del Comité Intergubernamental del Patrimonio Mundial de la UNESCO; y, el Título referente a las áreas y bienes patrimoniales del Código Municipal;

Que, el artículo 1361 del Código Municipal determina que el permiso metropolitano es el único documento habilitante para el ejercicio de la actividad económica de las trabajadoras y trabajadores autónomos en los espacios de uso público destinados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que será determinado por las Administraciones Zonales;

Que, el artículo 1367 del Código Municipal establece el procedimiento y requisitos para obtener el permiso metropolitano;

Que, el artículo 1368 del Código Municipal determina que: *“Para la aprobación de la solicitud, se requerirá el informe técnico respectivo dentro del término de quince días. En cada Administración Zonal se conformará una estructura responsable del comercio autónomo, de acuerdo a las políticas institucionales y a la realidad de las trabajadoras y trabajadores autónomos, debiendo cumplir estrictamente con los procedimientos administrativos y operativos establecidos en esta normativa y su normativa de ejecución.”*;

Que, el artículo 1369 del Código Municipal dispone que: *“Una vez aprobada la solicitud y previo a la emisión del permiso, las trabajadoras o trabajadores autónomos deberán presentar en la Administración Zonal respectiva y/o Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, según corresponda, el comprobante de pago de la regalía metropolitana, en el término de cinco días. Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior y realizado el pago respectivo, la Administración Zonal correspondiente o la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio emitirán la credencial metropolitana y el permiso como trabajadora o trabajador autónomo, en el término de cinco días.”*;

Que, el artículo 1374 del Código Municipal, determina que a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio le corresponde:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta normativa y su normativa de ejecución;
- Expedir las disposiciones administrativas que se requieran para la gestión del comercio autónomo; y,
- Determinar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la actividad comercial y de servicios autónomos;

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0012-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

Que, el artículo 1375 del Código Municipal manda que: *“La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio podrá desconcentrar sus actividades y competencias a otros órganos y entidades metropolitanas, para el control, administración y seguimiento de las actividades comerciales y servicios que desarrollen las trabajadoras y trabajadores autónomos en el Distrito Metropolitano de Quito.”*;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Metropolitana No. A0002 de 09 de marzo de 2012, se crea la Agencia de Coordinación Distrital de Comercial, en cuyo artículo 2 se indica que: *“La ‘Agencia’ será la encargada de emitir, coordinar y ejecutar las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, enmarcadas en un nuevo modelo económico y productivo, de soberanía alimentaria que garantice el ‘Buen Vivir’. Para el efecto articulará las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente solidario, armónico y ordenado del Comercio. El Alcalde Metropolitano en coordinación con los órganos y organismos municipales correspondientes, definirán los planes, prioridades y controles en esta materia.”*;

Que, mediante Resolución No. 012-2016, reformada mediante Resolución Nro. STHV-03-2018 de 28 de marzo 2018, emitidas por la entonces Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se determinó que las administraciones zonales, previo al otorgamiento del permiso de uso del espacio público para el comercio autónomo, y una vez identificados los espacios idóneos, deberán verificar el cumplimiento de las normas técnicas anexas al Instrumento, exceptuando de la aplicación de esta Resolución a las cabeceras parroquiales de Calderón, Carapungo, Tumbaco, El Quinche, y, Yaruqui;

Que, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Sociólogo Pabel Muñoz López, mediante acción de personal No. 0000010399, que rige a partir del 5 de junio de 2023, nombra al Econ. Esteban Andrés Melo Garzón, para que se desempeñe como Coordinador Distrital de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio;

Que, mediante oficio No. GADDMQ-AZT-2024-0167-O de 19 de enero de 2024, la Administración Zonal Tumbaco, indica a esta Agencia que: *“En virtud de lo expuesto, esta dependencia al no contar con lineamientos y normas técnicas para la distribución y ubicación del comercio autónomo fijo y semifijo para las parroquias de El Quinche, Tumbaco y Yaruqui, según lo señalado en la Resolución Nro. STHV-03-2018 de 28 de marzo de 2018; se solicita, con la premura del caso: Expedir disposiciones administrativas para la gestión del comercio autónomo con respecto a lineamientos y normas técnicas para la distribución y ubicación del comercio autónomo fijo y semifijo para las parroquias de El Quinche, Tumbaco y Yaruqui.”*;

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0012-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

Que, mediante oficio No. GADDMQ-AZT-2024-0343-O de 21 de febrero de 2024, la Administración Zonal Tumbaco, indica a esta Agencia que: *“Ante lo expuesto, me permito solicitar se revise y determine la pertinencia del Anexo Técnico a la Resolución GADDMQ-AMCC-2024-0006-R, respecto al mobiliario autorizado con detalles que permitan expedir disposiciones administrativas que se adecúen al territorio, en las parroquias de El Quinche, Tumbaco y Yaruquí.”*;

Que, con Resolución No. GADDMQ-AMCC-2024-0006-R de 24 de enero de 2024, la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio estableció las reglas técnicas aplicables para la concesión del permiso único de comercio autónomo –PUCA- en las cabeceras cantonales de Tumbaco, El Quinche y Yaruquí, definiendo que se aplicarían las reglas técnicas aprobadas por la entonces Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda con Resolución Nro. STHV-03-2018 de 28 de marzo 2018, emitidas por la entonces Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, es necesario realizar un análisis técnico profundo sobre el uso y ocupación del espacio público y del ejercicio del derecho al trabajo a través del comercio autónomo de forma ordenada, en consideración de la realidad local de las cabeceras cantonales de Calderón, Carapungo, Tumbaco, _El Quinche y Yaruquí, para las cuales no son aplicables directamente las reglas técnicas aprobadas mediante Resolución No. 012-2016, reformada mediante Resolución Nro. STHV-03-2018 de 28 de marzo 2018, emitidas por la entonces Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; resulta indispensable facultar a las Administraciones Zonales para que conforme a su conocimiento territorial local, puedan emitir el permiso único de comercio autónomo –PUCA- conforme a lo previsto en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Resolución No. 012-2016; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y en ejercicio de las competencias dadas en el artículo 1374 y 1375 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y, la Resolución No. A 002 emitida el 9 de marzo de 2012, resuelve emitir los siguientes:

Artículo 1.- Deróguese la Resolución No. GADDMQ-AMCC-2024-0006-R de 24 de enero de 2024.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. – Las Administraciones Zonales jurisdiccionalmente competentes en las

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0012-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

cabeceras cantonales Calderón, Carapungo, Tumbaco, Yaruquí y El Quinche, continuarán observando lo previsto en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Resolución No. 012-2016 reformada mediante Resolución Nro. STHV-03-2018 de 28 de marzo 2018, emitidas por la entonces Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Segunda. - Encárguese al Secretario General de la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio, la notificación de la presente Resolución junto con su anexo a las entidades municipales correspondientes.

Tercera. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Esteban Andrés Melo Garzón
DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO
AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO

Copia:

Señor Magíster
Julio César Valdivieso Soria
Administrador Zonal Tumbaco
ADMINISTRACIÓN ZONAL TUMBACO

Señora Magíster
Carina Isabel Vance Mafla
Secretaria de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, GOBERNABILIDAD Y PARTICIPACIÓN

Señora Arquitecta
Veronica Daniela Cueva Beltran
Funcionario Directivo 6
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, GOBERNABILIDAD Y PARTICIPACIÓN - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

Señor
Jose David Orellana Erazo
Director Metropolitano de Coordinación Territorial
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, GOBERNABILIDAD Y PARTICIPACIÓN - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE COORDINACIÓN



Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0012-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

TERRITORIAL

